

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** contra **LUIS FERNANDO LÓPEZ SARMIENTO**.

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00485-00

Para los fines legales, téngase en cuenta la certificación N. 758169400012 debidamente corregida, y que fue aportada por la actora, de acuerdo a lo dispuesto en auto de fecha 17 de febrero de los cursantes (ver folio 57).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se dispone el levantamiento de la suspensión de términos a partir del primero (1) de julio hogaño, el Despacho procede a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso.

Como circunstancias previas se tiene que la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular “Coempopular”, a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo contra el señor Luis Fernando López Sarmiento, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

En providencia del 12 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago y el señor Luis Fernando López Sarmiento se notificó del mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del CGP, esto es por aviso, tal y como se evidencia en el certificado de entrega de data 15 de noviembre de 2019,¹ quien dentro del término de traslado no pagó la obligación demandada ni propuso medios exceptivos que resolver.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré No. 134053 instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ Pese a que el demandado no haya leído el mensaje de datos, para tenerlo por notificado, ya que en efecto se remitió exitosamente el aviso a la dirección electrónica denunciada por la Cooperativa demandante, ésta si existe, y no arrojó error. Ver folio 51 con la anotación de “entregado en casillero”.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 12 de junio de 2019, el cual obra en el paginario.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b23d33e99d6f55af52dc4e5f869c41fab8dab9374e84f345281a9db214e8f6

Documento generado en 02/07/2020 01:47:39 PM